

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020/29 (EXPTE. JGL/2020/29)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/28. Aprobación del acta de la sesión de 18 de septiembre de 2020.

2º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 12249/2019. Acuerdo que se propone sobre imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje denominado Finca Sanabria, parcela 1 del polígono 23, referencia catastral, 41004A023000010000IA, finca registral 5.357.

3º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 12427/2020. Suministro de 450 unidades de contenedores de residuos sólidos urbanos, de carga trasera de 800 litros, para las vías públicas de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.

4º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 12949/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución nº 1899/2020, de 24 de julio, sobre imposición de sanción a ----.

5º Concejal delegado de Hacienda/Estadística/Expte. 4250/2020. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Quechua 13 viviendas: Aprobación.

6º Concejal delegada de Turismo/Contratación/Expte. 6674/2019. Servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra a través de la red de ciudades de cine de Andalucía Film Commission y el desarrollo de Alcalá film office: Aprobación de expediente.

7º Concejal delegada de Turismo/Contratación/Expte. 17911/2019. Servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020: Aprobación de expediente.

8º Concejal delegado de Educación/Expte. 11221/2020. Convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2020-21. Aprobación.

9º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 14824/2018. Renuncia presentada por el adjudicatario de la parcela número 1 y la renuncia del primero de la lista de reserva, del uso de los huertos urbanos ecológicos.

10º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 10975/2020. Declaración responsable para la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos (automoción y sanitarios) solicitada por SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U..

2. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia por Gestiona Comunica, administrada por el Secretario General, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes**, **Rosa María Carro Carnacea** y **José Luis**

Rodríguez Sarrión asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Deja de asistir el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez**,

Se hace constar que según lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que se refiere a la posible concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales y **CONSIDERANDO** que en esos supuestos, apreciada la concurrencia de alguna de estas situaciones, el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, podrán los órganos colegiados locales constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Conforme a lo anterior, se procedió a realizar convocatoria de esta sesión para su celebración a través del sistema vídeoconferencia por haberse confirmado el positivo en COVID-19 por prueba PCR de la Alcaldesa y otros miembros de la Corporación, y considerando su estrecho contacto con otros miembros de la misma, lo que puede considerarse una situación de grave riesgo colectivo, es por lo que se aprecia por la Presidencia como razón para la aplicación del artículo citado, ratificándose su celebración por todos los asistentes, así como la aplicación del sistema de votación nominal.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/28. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 12249/2019. ACUERDO QUE SE PROPONE SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO FINCA SANABRIA, PARCELA 1 DEL POLÍGONO 23, REFERENCIA CATASTRAL, 41004A023000010000IA, FINCA REGISTRAL 5.357.- Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje denominado Finca Sanabria, parcela 1 del polígono 23, referencia catastral, 41004A023000010000IA, finca registral 5.357, y **resultando**:

Consta emitida propuesta de resolución de fecha 5 de febrero de 2020 en el presente procedimiento sancionador en cuyas conclusiones se proponía la adopción de los siguientes acuerdos: “Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas con fecha de registro de entrada 22 de octubre de 2019 (número de registro electrónico 7129) por Isabel García Mateos en nombre y representación de la entidad Internacional Olivarera S.A., conforme a la motivación expresada en la parte expositiva. Segundo.- Imponer a la entidad Internacional Olivarera S.A., como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b), una sanción de 450 €, equivalente al 25% del importe medio de la escala aplicable, al resultar de aplicación la reducción del 75% de la sanción conforme establece el artículo 208.2 de la LOUA, por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de puerta metálica corredera, en terrenos ubicados en el paraje denominado Finca Sanabria, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 23, cuya referencia catastral es 41004A023000010000IA, finca registral 5.357”.

En el preceptivo trámite de audiencia concedido con la propuesta de resolución, constan presentadas alegaciones por la entidad Internacional Olivarera S.A. con fecha de registro de entrada 6 de julio de 2020 en las que se indica que la actuación objeto de la infracción urbanística ha sido legalizada en el expediente de licencia de obras n.º 15800/2019, solicitando el archivo del expediente sancionador.

Consta emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de julio de 2020 sobre las alegaciones presentadas. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- Análisis de las alegaciones presentadas en el plazo de audiencia concedido con la propuesta de resolución.

La entidad interesada fundamenta la solicitud de archivo del procedimiento sancionador en que las actuaciones han sido legalizadas.

El informe técnico municipal de fecha 9 de julio de 2020 se pronuncia en los siguientes términos: “Sobre esto reiterar lo ya indicado en el informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2.019, puesto que las actuaciones ejecutadas son un acto sujeto a licencia, habiendo realizado las mismas, sin esta preceptiva licencia, hecho por el cual se comete la infracción urbanística que es objeto del presente expediente, y cuya consecuencia es la sanción que deriva de la misma. Así pues el técnico que suscribe propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas”.

La acreditación de la comisión de infracción, sin perjuicio de su posterior legalización, no puede justificar en modo alguno la solicitud de archivo del procedimiento sancionador. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

2.- De este modo, se reitera el contenido de la propuesta de resolución referido a los hechos que se consideran probados, tipificación y personas responsables: “1.- De la instrucción del expediente, se considera probado que se han realizado actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalación de puerta metálica corredera en terrenos ubicados en el paraje denominado Finca Sanabria, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 23, cuya referencia catastral es 41004A023000010000IA, finca registral 5.357.

2.- Atendiendo al informe emitido con carácter previo a la resolución de incoación del expediente, las actuaciones descritas son constitutivas de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, correspondiendo una sanción de 600 a 2.999 € conforme disponen los artículos 208.3.a de la LOUA y 79.3.a del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en



los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio dado que no concurren las circunstancias atenuantes ni agravantes previstas en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, aplicándose la reducción del 75% de la sanción establecida en el artículo 208.2 de la LOUA, por ser las actuaciones legalizables. En base a ello, queda fijada el importe de la sanción en la cuantía de 450 € $(\{600,00 + 2.999,00\}/2$ euros x 25 %).

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resulta responsable la entidad Internacional Olivarera S.A. conforme al informe de Inspección Territorial emitido. Además, el expediente de protección de legalidad citado se sigue contra la entidad y consta como solicitante de la licencia de obras que se ha concedido bajo el expediente 15800/2019-UROM para la legalidad de las actuaciones”.

3.- En el procedimiento se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU.

4.- El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en los artículos 195 de la LOUA y 65 del RDU si bien, por resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y de las consideraciones jurídicas expresadas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Internacional Olivarera S.A. en el trámite de audiencia concedido con la propuesta de resolución, mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 6 de julio de 2020.

Segundo.- Imponer a la entidad Internacional Olivarera S.A., como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de puerta metálica corredera, en terrenos ubicados en el paraje denominado Finca Sanabria, parcela 1 del polígono 23, referencia catastral 41004A023000010000IA, finca registral 5.357, una sanción de 450 €, equivalente al 25% del importe medio de la escala aplicable, al resultar de aplicación la reducción del 75% de la sanción conforme establece el artículo 208.2 de la LOUA.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a ARCA; esta última a fin de que expida la correspondiente carta de pago de la que se dará traslado al sancionado.

3º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12427/2020. SUMINISTRO DE 450 UNIDADES DE CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE CARGA TRASERA DE 800 LITROS, PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de suministro de 450 unidades de contenedores de residuos sólidos urbanos, de carga trasera de 800 litros, para las vías públicas de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

La recogida de residuos es reconocida como competencia propia de los Municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,





así como en el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el servicio de recogida de residuos, es de prestación obligatoria en todos los municipios.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 26, de 4.10.82) se aprobó *“la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de: Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla”* (posteriormente se incorporó el municipio de Carmona y se separó el municipio de Utrera), siendo el objeto de la Mancomunidad, según el artículo 4 de sus Estatutos el *“servicio de eliminación de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y del subsuelo, fomentando en su caso el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos”*.

Una vez constituida la Mancomunidad, con aquel objeto, por acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, además, se encomendó la gestión del servicio de limpieza viaria a la referida Mancomunidad, y se delegó el ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos. Esta Mancomunidad, desde ese momento, ha venido gestionando este servicio de recogida de residuos, el cual se financia mediante las correspondientes transferencias por parte del Ayuntamiento, como titular de la competencia, y responsable de la prestación de este servicio.

Sin embargo, la Mancomunidad está pasando por una coyuntura, debido a la falta de medios personales en la administración general de esta entidad, que repercute en la tramitación de los procedimientos presupuestarios, y contractuales precisos para la adecuada gestión de este servicio, a lo que se añade en la actualidad la crisis socio sanitaria, en la que nos encontramos, provocada por el virus Covid-19. Entre estas dificultades está la imposibilidad de dotar a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, de los contenedores de recogida de residuos, necesarios para la prestación adecuada del servicio, teniendo en cuenta el deterioro que estos sufren, y la necesidad de su periódica reposición.

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española, que consagra como principios generales que debe regir la actuación de la Administración Pública, entre otros, los principios de eficacia y coordinación, los cuales son desarrollados por el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y reiterado para la Administración Local por el artículo 55 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los cuales, al objeto de garantizar la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones Públicas deben ajustar sus relaciones recíprocas, entre otros, a los siguientes principios:

- ...
- *b) Ponderar en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de intereses públicos implicados, y en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones Públicas.*
 - ...
 - *d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*

A todo esto debemos añadir que la titularidad de la competencia es del propio Municipio, que lo ha delegado en la Mancomunidad, y por tanto aquel continúa siendo el responsable de su adecuada prestación.



En virtud de la Resolución 2019-0331 de la Alcaldía, sobre nueva organización municipal, la materia de Recogida y tratamiento de residuos, se ejercerá por la delegación de Servicios Urbanos.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, procede a arbitrar los procedimientos necesarios para adquirir los contenedores de recogida de residuos indicados en el pliego de prescripciones técnicas elaborado al efecto, y posteriormente proceda a su cesión a la Mancomunidad de los Alcores, con el fin de ejecutar las inversiones precisas para la prestación adecuada del servicio de recogida de residuos.

Conforme el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la necesidad del suministro de contenedores de 800 l de carga trasera para la sustitución de los contenedores que se encuentran en mal estado en los viarios de nuestra ciudad para la recogida los RSU, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades del mismo.

A tal efecto se ha incoado el expediente 12427/2020, ref. C-2020/038, para adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, el suministro de 450 contenedores de basura de carga trasera para el viario público de la localidad.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitación: Ordinaria
<ul style="list-style-type: none"> • Regulación: No armonizada
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none"> • Redactor memoria justificativa: Matías Melero Casado, Ingeniero Téc. Agrícola de la GMSU
<ul style="list-style-type: none"> • Redactor pliego prescripciones técnicas: Matías Melero Casado, Ingeniero Téc. Agrícola de la GMSU
<ul style="list-style-type: none"> • Valor estimado del contrato: 51.750 €
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA excluido: 51.750 €
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA incluido: 62.617,50 €
<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de ejecución: 30 días naturales
<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de lotes: No
<ul style="list-style-type: none"> • Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2020	22201/1621/7630101 Proyecto 2019.4.112.0071	51.750 €	21%	62.617,50 €	12020000067 260

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 100.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (12427/2020, C-2020/038) incoado para la contratación del suministro de 450 unidades de contenedores de residuos sólidos urbanos, de carga trasera de 800 litros, para las vías públicas de Alcalá de Guadaíra, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 52Q6JHHYFR3QMHKXWM3RXJST5) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 7KLA4Y9HNPTPMDLEX3F6DEZRM) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Matías Melero Casado, Ingeniero Téc. Agrícola de la GMSU.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 12949/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1899/2020, DE 24 DE JULIO, SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A -----. Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución nº 1899/2020, de 24 de julio, sobre imposición de sanción a -----, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 4250/2020. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE QUECHUA 13 VIVIENDAS: APROBACIÓN. Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Quechua 13 viviendas, y **resultando**:

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Harina, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Quechua, código de vía 6045, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración de la calle Quechua, código de vía 6045, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia,



nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de validación 679HPYSWHATN7795SJ9HKKPNE para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6674/2019. SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA A TRAVÉS DE LA RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION Y EL DESARROLLO DE ALCALÁ FILM OFFICE: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra a través de la red de ciudades de cine de Andalucía Film Commission y el desarrollo de Alcalá film office, y **resultando:**

La Asociación Andaluza de Comisionados de Filmaciones, Cine y Televisión, abreviadamente, Andalucía Film Commission (en adelante AFC), es una entidad sin ánimo de lucro y con plena personalidad jurídica cuyo objeto es representar, promover, coordinar y gestionar la red andaluza de film commissions y film offices ya existentes y las que se creen en el territorio andaluz.

Andalucía Film Commission ha desarrollado desde su creación en 1998 una intensa actividad de promoción del territorio de Andalucía en mercados y festivales audiovisuales de todo el mundo y asesorado en este tiempo rodajes de todo tipo de obras audiovisuales, cine, programas de televisión, documentales, spots publicitarios, fotografía promocional etc. Además, esta entidad es miembro de Spain Film Commission, de la European Union Film Commission Network y de la Association of Film Commissions International que agrupa a todas las film commissions de España, Europa y el mundo.

En virtud del Convenio suscrito con la Empresa Pública Turismo Andaluz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, AFC viene desarrollando una iniciativa pionera en España para promocionar Andalucía en el ámbito turístico creando herramientas de promoción que rentabilicen su imagen en el mundo audiovisual y cinematográfico, entre las que destaca LAS RUTAS DE CINE POR ANDALUCÍA.

Esta Delegación considera que pertenecer a la RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION le puede proporcionar al municipio una herramienta de promoción rentable y mediante un costo económico reducido con las ventajas de pertenecer a una red con una estrategia de promoción conjunta.

Por ello considera de interés público para el municipio de Alcalá de Guadaíra pertenecer a dicha red y así ampliar las opciones de promoción de sus activos monumentales, paisajísticos y culturales en el ámbito nacional e internacional de la industria audiovisual, creando un vector de desarrollo económico y de difusión de sus señas de identidad propias.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 6674/2019, ref. C-2019/017, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra a través de la red de ciudades de cine de Andalucía Film Commission y el desarrollo de Alcalá film office. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales y materiales suficientes ni adecuados.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:





<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Turismo
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Regulación: No armonizada
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Negociado sin publicidad.
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa: Alicia Morillo García, Técnico Municipal de Turismo
<ul style="list-style-type: none">• Redactor pliego prescripciones técnicas: Alicia Morillo García, Técnico Municipal de Turismo
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 11.702,48 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 5.851,24 € (dos años)
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 7.080,00 € (dos años)
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de duración inicial: 2 años (24 meses) . Prórroga posible: Si (24meses). Duración máxima total: 4 años (48 meses)

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- Anualidad 2021: 3.540,00€ (IVA incluido)
- Anualidad 2021: 3.540,00€ (IVA incluido)
- Anualidad 2022: 3.540,00€ (IVA incluido)
- Anualidad 2023: 3.540,00€ (IVA incluido)

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, negociado sin publicidad, se justifica en lo dispuesto en el art. 168 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), que permite su utilización en el siguiente supuesto:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.”

En la Memoria justificativa del expediente se justifica tal circunstancia, al indicar que





Andalucía Film Commission es miembro de Spain Film Commission y de la European Film Commission Network, que agrupan respectivamente a todas las film commissions de España y Europa, que ha creado la RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA de la que ya forman parte más de 100 Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía para desarrollar una estrategia coordinada que permita plantear la mejor oferta española a la industria audiovisual, y que es la única entidad que puede prestar este servicio de promoción.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (6674/2019, C-2019/017) incoado para la contratación del servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra a través de la red de ciudades de cine de Andalucía Film Commission y el desarrollo de Alcalá film office, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad, con un único licitador.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 6674/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7JKQKMFEM93LSAEGTNQHY3D4Q (PCAP) y 3NY6DSZ763NSZC5DD9WDYWGDZ (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto que implica la presente contratación a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a la ASOCIACION ANDALUZA DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISION (G-91605907), Andalucía Film Commission, para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Alicia Morillo García, Técnico de Turismo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

7º CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17911/2019. SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO PROMOCIONAL TURÍSTICO ASOCIADO AL CERRO DEL CASTILLO PARA 2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020: Aprobación de expediente, y **resultando**:

La **Estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado de Alcalá de Guadaíra (EDUSI)**, aprobada por unanimidad del Pleno de 13 de diciembre de 2016, es entendida por





nuestra administración como el documento/herramienta de gestión municipal que marca el futuro de nuestra ciudad basado en el bienestar de los alcalaños/as, el aumento de la calidad de vida de los mismos, el respeto y el cuidado al medio ambiente y el clima urbano, así como la apuesta de futuro del territorio basada en los recursos endógenos existentes. El modelo de desarrollo que pretende nuestra EDUSI, se basa e incorpora entre sus objetivos las tres grandes prioridades de la Estrategia Europa 2020: conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Para alcanzar estos objetivos estratégicos, es necesario conseguir una serie de **objetivos operativos** entre los que se encuentra el siguiente: “O.O.2.1 Valorizar el **Monumento Natural Riberas del Guadaíra creando en torno al mismo un producto turístico diferencial que actúe como un nuevo motor de desarrollo de la ciudad.**” Es en este espacio geográfico del Monumento Natural (que engloba el río y sus parques de riberas), donde encontramos la mayoría de nuestros elementos identitarios y culturales, destacando entre todos ellos el Recinto Fortificado y los molinos.

En esta estrategia, **la puesta en valor de los elementos identitarios y culturales de la ciudad se configuran como la base de un nuevo modelo de desarrollo que apuesta por el turismo cultural como generador de crecimiento económico**, oportunidades empresariales al tiempo que dinamice y cohesione la ciudad.

Alcalá de Guadaíra nace en el Cerro del Castillo, y también en el cerro del Castillo nace una de las principales y más ricas aportaciones de Alcalá a la cultura universal: un estilo flamenco propio nacido de Joaquín el de la Paula y que por esto termina llamándose indistintamente cante por soleá de Alcalá o cante por soleá de Joaquín el de La Paula. Actualmente el flamenco sigue vivo en Alcalá, a través de numerosas iniciativas tanto desde lo público como de entidades particulares. La ciudad de Alcalá recuerda cada año a Joaquín el de la Paula con la celebración del Festival Flamenco que lleva su nombre.

Todos estos elementos son susceptibles de ser utilizados como **base para un programa de turismo cultural**. Por ello hemos elegido **como eje vertebrador de este proyecto los elementos vinculados al flamenco**, como una de las señas de identidad más representativa y destacada de la ciudad. Al mismo tiempo esta elección nos permitirá situarnos como referente a nivel provincial en uno de los subtipos de turismo cultural con más apoyo institucional y proyección exterior del momento.

Pero hasta ahora no se ha desarrollado un producto turístico que ofrezca al visitante estas opciones en un paquete fácil de contratar y comercializar. La intención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la puesta en marcha de este evento promocional turístico para 2020, es facilitar la creación de este producto, y sobre todo su conocimiento en ámbitos supralocales y profesionales del Turismo, a través de la promoción externa.

Se trata por tanto de **promover la creación de un evento singular que permita la consolidación de la “imagen de marca” y reputación de Alcalá de Guadaíra y su barrio del Castillo como un enclave vinculado al Flamenco**. Un evento que, superando el tradicional modelo de “festival flamenco”, aporte en un período de tiempo concreto un conjunto de actividades (actuaciones y actividades de ocio y turísticas, principalmente) de gran atractivo para el público visitante. Y que a la vez faciliten su conocimiento por profesionales del sector turístico, que de esta forma encuentren un medio adecuado para plantear, desarrollar y comercializar aquellos productos turísticos que surjan de la iniciativa privada.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 17911/2019, ref. C-2020/004, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos



momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Turismo
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto
- Redactor memoria justificativa: Alicia Morillo García, Técnico Municipal de turismo
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Alicia Morillo García, Técnico Municipal de turismo
- Valor estimado del contrato: 30.017,40 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 30.017,40 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 36.321,05 €
- Plazo de ejecución: 3 meses
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2020	33401.4321.22609	30.017,40 €	21%	36.321,05 €	1202000051251

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (Abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.





En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (17911/2019, C-2020/004) incoado para la contratación del servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 17911/2019, ref. C-2020/004, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3CEK5E4T3SF9EQRKACWZ72LP9 (PCAP) y 9NTSJ6EYYW7E54PWPATYD2NQP (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a la Técnico de Turismo Alicia Morillo García.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 11221/2020. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD DE ALCALÁ PARA EL CURSO 2020-21. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2020-21, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Educación se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra" que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de junio de 2018, conforme al texto que consta





en el expediente 9552/2018 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 3Z3LQFDG9SQJCR434CL7P7W7C validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018 y cuyo objetivo es:

Regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y destinados, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña, al estudiantado que durante el curso 2020-21 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior.

Las referidas bases regulan la concesión de premios al mérito académico a otorgar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Consta en el expediente documento contable RC nº 12020000068083 de fecha 16 de septiembre, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101. destinados a la concesión de los citados premios.

El delegado proponente, dado que que no se realizó convocatoria para el curso 2019-2020 plantea incluir como periodo subvencionable dicho curso además del 2020-2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de premios al mérito académico “Ciudad de Alcalá de Guadaíra”, destinados al estudiantado que durante el curso 2019-2020 haya realizado estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior, o vaya a iniciarlos en el curso 2020-2021, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de junio de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 155 de 6 de julio de 2018.

Segundo.- Disponer la elaboración de un nuevo texto de convocatoria que recoja como requisito haber realizado estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior en los cursos antes citados, y que una vez debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento, se apruebe por resolución de la Alcaldía.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.”

**9º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 14824/2018.
RENUNCIA PRESENTADA POR EL ADJUDICATARIO DE LA PARCELA NÚMERO 1 Y LA**





RENUNCIA DEL PRIMERO DE LA LISTA DE RESERVA, DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la renuncia presentada por el adjudicatario de la parcela número 1 y la renuncia del primero de la lista de reserva, del uso de los huertos urbanos ecológicos, y **resultando**:

Con fecha 15 de febrero del corriente se aprobó en junta de gobierno local el pliego de condiciones que rige la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo- gratuito de 30 parcelas de dominio público local mediante sorteo público. Dicho sorteo se realizó el 1 de abril del presente en el salón de plenos ante el secretario de la Corporación donde se adjudicaron las 30 parcelas y elaborado una lista de reserva, tal como contempla en el pliego en el punto 9.4. “ *para aquellos aspirantes que no hayan resultado adjudicatarios, quedarán en lista de espera , por el orden establecido por el sorteo*”

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento, el adjudicatario de la parcela 1, Antonio Rodríguez Jimenez renuncia a la adjudicación, por lo cual, según la lista de reserva correspondería la parcela a Emilio Sánchez Muñoz, él cual también ha renunciado, quedando la siguiente en la lista de reserva, Angeles Alcoba Burgos.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a las renunciaciones presentadas por Antonio Rodríguez Jimenez, adjudicatario parcela 1, y Emilio Sánchez Muñoz, primero en la lista de reserva.

Segundo.- Adjudicar en régimen demanial la parcela 1, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones aprobado en la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero del corriente, al siguiente de la lista de reserva Angeles Alcoba Burgos.

Tercero.- Notificar a la interesada y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes a los efectos oportunos.

10º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 10975/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (AUTOMOCIÓN Y SANITARIOS) SOLICITADA POR SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U..- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos (automoción y sanitarios) solicitada por SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U., y **resultando**:

Por SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U., con fecha 17 de julio de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos (automoción y sanitarios), con emplazamiento en calle Laguna Larga Uno, 6 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de



10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo nº 946/2020 de fecha 7 de abril. Expediente 4553/2020).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta aportada resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Integrada solicitada por SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U. para el centro de transferencia de residuos, Expte. AAU/SE/259/2018/M, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por SERTEGO MEDIOAMBIENTAL S.L.U., con fecha 17 de julio de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos (automoción y sanitarios), con emplazamiento en calle Laguna Larga Uno, 6, de este municipio.



Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia por Gestiona Comunica, administrada por el Secretario General, por la presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente